



~~ORDENANZA~~ N° 11940

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 10.395, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: Autorízase a las personas con discapacidad, en los términos de la Ley Nacional N° 22.431, entendiéndose como tal a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que, en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, a estacionar sin cargo sus vehículos en todas las arterias de estacionamiento medido, por el término de cuatro (4) horas.”

Art. 2º: Sustitúyase el artículo 3º de la Ordenanza N° 10.395, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º: De las franquicias:

- a) Para hacer uso de las franquicias establecidas en los artículos anteriores, las personas deberán solicitar mediante nota a la Secretaría de Desarrollo Social, quien constatará la discapacidad, determinada por la Comisión para Personas con Discapacidad a través del Certificado Único de Discapacidad (CUD) por el Departamento de Discapacidad, remitiendo a la Secretaría de Control para el otorgamiento de la credencial habilitante y la incorporación al Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM).
- b) Quienes posean el símbolo internacional de acceso y/o el símbolo identificador del automotor tramitado ante el Servicio Nacional de Rehabilitación, sólo deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal,



~~ORDENANZA~~ N° 11940

la incorporación de la misma en el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM) debiendo presentar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o el símbolo identificador del automotor.”

Art. 3º: Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza N° 10.395, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: Las franquicias previstas en la presente, no tendrán efecto en los siguientes casos:

- a) Cuando el automotor no sea conducido por la persona con discapacidad, salvo los casos que expresamente sean permitidos por la Secretaría de Control en virtud de las disposiciones de la presente.
- b) Cuando el vehículo se estacione sobre el lado izquierdo de la calzada, en ochavas, en doble fila o en zonas de estacionamiento vedado o prohibido.
- c) Cuando se incurra en otras contravenciones de las ordenanzas vigentes que dificulten ostensiblemente el tránsito”.

Art. 4º: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza N° 10.395, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º: Podrán autorizarse para el beneficio de las franquicias dispuestas en la presente y como excepción a lo previsto en el inciso a) del artículo precedente, vehículos que sean utilizados para el traslado de personas con discapacidad. En este caso el recurrente gestionará este beneficio mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social, petición que una vez evaluada y autorizada será remitida a la Secretaría de Control para su incorporación al Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM).”

Art. 5º: Procédase a la confección del texto ordenado.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de noviembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas